

AL DESPACHO de la Señora el memorial que antecede presentado por la apoderada de los interesados. Sírvasse ordenar lo pertinente. Onzaga, 29 de julio de 2.022.

JOHN ADALBERTO LOPEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Onzaga, dos de agosto de dos mil veintidós

Procede el Despacho a pronunciarse dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA de la causante ANA ALICIA ARCHILA CACERES, adelantado por el apoderado judicial de JOSE MIGUEL ARCHILA CACERES y otros, sobre el memorial en el que se solicita se corrija la sentencia dictada dentro del presente.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, *reza: "ARTICULO 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en caso de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. "*

La apoderada de los interesados solicita se corrija la extensión de 6 4 + 5.555.6 m2, al poderse generar una interpretación errónea en la oficina de registro, pues la extensión que en la partida de JOSE MIGUEL ARCHILA CACERES, es de 4 has + 5.555.6 m2; asimismo, que en la partida de OFELIA ARCHILA CACERES, se digitó dos veces la información del predio a adjudicar. Por otro lado, que en la partida de TERESA ARCHILA CACERES, RUBEN DARIO CORDERO ARCHILA e ISAURA CORDERO ARCHILA, se omitió la identificación de la heredera TERESA ARCHILA CACERES.

Si bien es cierto que, este instrumento de corrección faculta al juez y las partes para solucionar posibles equivocaciones contenidas en la sentencia y autos, también es cierto que, procede frente a los casos de error por omisión, cambio o alteración de palabras, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Se observa que, en la parte resolutive de la providencia de fecha 21 de julio del año en curso, se aprobó en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación realizado por la partidora designada, relacionado con el predio rural identificado con la matrícula 319-45514, denominado "El Santuario" ubicado en la vereda del Ramal del municipio de Onzaga, cuya extensión es de 21 hectareas mas 5.000 m2, de acuerdo al trabajo de partición presentado (356 a 371 E.E.) y a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que hacen parte de los argumentos expuestos en la parte motiva, se procede rectificar los yerros cometidos en la providencia de fecha 21 de julio del año en curso, así:

1. Respecto a la hijuela de **JOSE MIGUEL ARCHILA CACERES**, con c.c. 2.133.584 cuando se mencionó que le adjudicó el dominio pleno sobre el 21.18865116% del total de la masa herencial, representado en un LOTE DE TERRENO No. 1 que en adelante se denominará “EL UVO” con una extensión de **6 4 Has + 5.555.6 m2**, cuando lo **correcto** de acuerdo al trabajo de partición, es: **4 Has. + 5.555.6 m2**
2. En la hijuela de **OFELIA ARCHILA CACERES**, por error involuntario después del código catastral del predio colindante El Naranjo, se volvió a repetir la información, desde “como HEREDERA DIRECTA de ANA ALICIA ARCHILA CACERES (...)” sin que ello se dé, para equívocos, pues se trató de una reproducción de lo ya mencionado.
7. En la hijuela adjudicada a **TERESA ARCHILA CACERES, RUBEN DARIO CORDERO ARCHILA e ISAURA CORDERO ARCHILA**, se mencionó a los tres herederos, con su número de cedula, pero respecto a TERESA ARCHILA CACERES, después del valor de la herencia, se dijo que era heredera directa, pudiendo ocasionar un mal entendido en la información reportada; cuando lo **correcto es**, como quedo en el trabajo de partición presentado, esto es: Para pagarle los derechos a **TERESA ARCHILA CACERES**, c.c. No. 28.271.524, como **HEREDERA DIRECTA** de ANA ALICIA ARCHILA CACERES, a **RUBEN DARIO CORDERO ARCHILA** c.c. No. 91.288.872 como HEREDERO por representación de MARIA LUCIA ARCHILA en la sucesión de ANA ALICIA ARCHILA CACERES e **ISAURA CORDERO ARCHILA**, c.c. No. 37.548.583, como HEREDERA por representación de MARÍA LUCÍA ARCHILA CACERES en la sucesión de ANA ALICIA ARCHILA CACERES, se les **ADJUDICA EL DOMINIO PLENO**, en común y proindiviso correspondiéndole a la primera de los nombrados 12.91990695% y a los dos últimos nombrados el 6.459953475% a cada uno, del total de la masa herencial (100%), representado en EL LOTE DE TERRENO NO. 07 que en adelante se denominará “**EL MANGLAR**”, con una extensión de 5 Has. + 5.555.6 m2.

Cabe considerar que, si bien, lo anterior no está expresamente mencionado en la parte resolutive, si influye en el numeral PRIMERO de la sentencia proferida el 21 de julio de 2.022, es por ello, que se hace necesario corregir las fallas presentadas en la digitalización, de acuerdo a lo ya expuesto anteriormente, con el fin de no se genere una interpretación equivocada en la forma como se adjudicó la única partida entre los herederos.

Ahora, respecto a la solicitud de corregir el numeral segundo de la sentencia, para que se ordene la apertura de folios para cada uno de los lotes resultantes en la partición y adjudicación aprobada, se observa que, es una solicitud que no hace parte de los puntos objeto de pronunciamiento dentro del presente proceso, razón por la cual, se negará; por exceder el marco

establecido para el caso específico.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de
Onzaga, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los aspectos señalados en la parte motiva de la presente providencia, por influir en el numeral PRIMERO de la Sentencia de fecha 21 de julio de 2.022; en cuanto a lo demás queda como se consignó en dicha providencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de apertura de folios para cada lote resultante de la partición, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZ

Cabm

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ONZAGA SDER. Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica ESTADO No. 074 (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio web del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy 3 de Agosto de 2.022. BEYER AUGUSTO ALDANA POCHES Secretario
--

Firmado Por:
Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43ab9e4eb9e9a77fe94ff880c1cf41ce99b92d3ba3f2623ade0dcefdb2c6410**
Documento generado en 02/08/2022 05:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>